

Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

**REFÓRMASE EL DECRETO EJECUTIVO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1910, EN LO
QUE SE REFIERE AL NÚMERO DE PERSONAS DE QUE DEBE FORMARSE LA
MUNICIPALIDAD DE CIUDAD RAMA**

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 06 de noviembre de 1914

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 251 del 09 de noviembre de 1914

El Presidente de la República de Nicaragua, a sus habitantes,

SABED:

que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. 1° – Refórmase el decreto Ejecutivo de 28 de diciembre de 1910, en lo que se refiere al número de personas de que debe formarse la Municipalidad de ciudad Rama.

Art. 2° – En lo sucesivo, esa Corporación se compondrá del número que prescribe la Ley Orgánica de Municipalidades, y los cargos serán concejiles.

Art. 3° – La presente ley comenzará a regir desde su publicación por bando.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. – Managua, 5 de noviembre de 1914. **L. Plata, D. P. – J. L. Zelaya, D. S. – Arturo Arana M., D. S.**

Al Poder Ejecutivo. – Cámara del Senado. – Managua, 6 de noviembre de 1914. – **Alcibiades Fuentes, S. V. P. – Sebastián Uriza, S. S. – J. Leopoldo Salazar, S. S.**

Por tanto: Ejecútese. – Casa Presidencial. – Managua, seis de noviembre de mil novecientos catorce. – ADOLFO DÍAZ. – El Ministro de la Gobernación. – ALFONSO AYÓN.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.